



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Yizel Hainoam villarreal Moreno

Nombre del tema: Super notas de la unidad 1 y 2

Parcial: 1

Nombre de la Materia: Personas y familia

Nombre del profesor: Jose elias martinez cruz

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: Iero.

UNIDAD 1

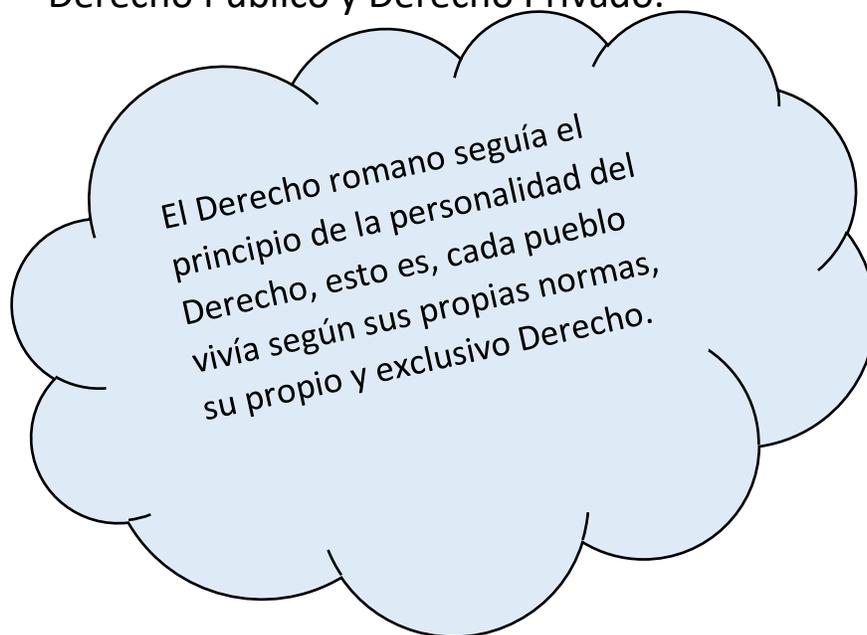
NOCIONES GENERALES DEL DERECHO CIVIL

1.1 IUS CIVILE: EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO CIVIL.



El antecedente más antiguo sobre el Derecho Civil lo encontramos en la época del imperio romano, donde coexistían dos tratados que regulaban al Derecho Civil, el ius civile y el ius gentium.

El derecho civil moderno que ahora conocemos tiene una larga historia. Su origen se remonta al derecho romano, el cual regulaba de igual forma los derechos privados y públicos de los ciudadanos de la antigua Roma. ... Surge, de este modo, la diferenciación entre Derecho Público y Derecho Privado.



La influencia de Roma sobre Europa, Asia y el norte de África fue sumamente destacada, incluyendo su modelo de derecho.

1.2 DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO

Habitualmente se suele definir el derecho público por contraposición al derecho privado. ... Se dice que las normas de derecho privado tenderían a favorecer los intereses particulares de los individuos, mientras que en las normas de derecho público estarían presididas por la consecución de algún interés público.



El derecho público son las normas que regulan las actuaciones de los organismos del Estado y las relaciones entre personas físicas o jurídicas de carácter privado con organismos de la Administración Pública.

El Derecho privado es el encargado de regular las relaciones entre los particulares, las cuales son planteadas en su nombre y beneficio. El Derecho Privado se rige con las relaciones entre particulares y el Estado, cuando éste actúa como un particular sin ejercer potestad pública alguna.



1.3 DEFINICIÓN DEL DERECHO CIVIL



El derecho civil es la rama del derecho privado que regula las principales relaciones civiles de las personas. Tradicionalmente es la rama del derecho que regula el estado civil de las personas, las relaciones familiares, la propiedad y los demás derechos reales, las obligaciones y contratos, y las sucesiones.

El Derecho Civil en México se ocupa de regular los derechos y obligaciones de los individuos desde el momento de su concepción hasta su muerte. El Derecho Civil en México se ocupa de regular los derechos y obligaciones de los individuos desde el momento de su concepción hasta su muerte.



1.4 DERECHO NACIONAL O FEDERAL Y DERECHO LOCAL O ESTATAL

El derecho federal está constituido por el conjunto de leyes que rigen en toda la nación, y que obligan por igual a todos los ciudadanos.

Bajo un primer encuadramiento, el contenido del llamado derecho federal podría consistir en el conjunto de normas jurídicas (supremas y ordinarias), costumbres y criterios de interpretación emanados de las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

El derecho Nacional : es el conjunto de normas jurídicas que se aplican en el territorio de un país determinado. La aplicación del Derecho podría recaer en todo el territorio o bien en una parte de él.

Derecho Estatal Los estados están gobernados por elites, que son, por supuesto, seres humanos. Cuando los humanos se comunican, inevitablemente expresan si algo es aceptable o no, en varios formatos y con distintos niveles de precisión.

¿Qué es el Derecho Local?

Es el orden normativo que rige para las 31 Entidades Federativas y para el Distrito Federal.

1.5 PRIMERAS ORGANIZACIONES DEL CONTENIDO DEL DERECHO CIVIL

- La ley de las XII tablas fue la primera compilación de nuestra tradición jurídica
- Las instituciones de Gayo (Gaii Instituta) constituyeron el primer sistema o plan de organización en el derecho civil conocido en la tradición jurídica romana.
- Las reglas de derecho existentes del emperador Justiniano, está conformada de 4 libros: el código, el digesto, las instituciones y la novela. las instituciones se dividían en 4 libros subdivididos en títulos; y la materia civil estaba dividida en 3 partes: libro 1 las personas en los libros 2 y 3 y en los 5 primeros títulos del libro 4 se encontraban las cosas y en el final de este, las acciones. esta compilación recibió el nombre de *corpus iuris civilis* para diferenciarla del *corpus iuris canonici* recopilación del derecho canónico.
- La codificación napoleónica emana del *corpus iuris civilis*. El código napoleónico integra el derecho consuetudinario francés, los principios del derecho romano y del derecho revolucionario.
- Sistema romano-francés y romano germánico
- El plan romano-francés de organización de derecho civil distribuye a la materia en 3 libros: El primero trata de las personas y sus relaciones familiares, segundo de las cosas y el tercero de las acciones.
- Este plan surge en el siglo XIX con el código civil alemán y Savigny quien encabezó la escuela histórica en el siglo XIX propone el llamado orden dogmático en la sistematización tanto para la legislación como su enseñanza.
- Este plan implica un criterio de organización jurídico civil que atiende a la secuencia con la que surgen las necesidades del hombre y después los derechos personales o de crédito por los cuales obtiene sus factores mediante otros sujetos y seguidamente las relaciones que constituyen la organización de la familia para

perpetuar la especie y al ultimo las relaciones que se establecen en virtud del fallecimiento del titular de los derechos anteriores.

Organizaciones de Derechos Humanos	Boletín ECOS 45
	
	
	
	
	
	
	

1.6 SISTEMAS ROMANOS- FRANCESES Y ROMANO GERMANICO

El derecho continental europeo, o simplemente derecho continental (en ocasiones denominado sistema **romano francés** o sistema romano germano francés) es el sistema jurídico derivado de aquel aplicado en Europa continental, cuyas raíces se encuentran en el derecho romano, germano y canónico y en el pensamiento de la Ilustración, y que es utilizado en gran parte de los territorios europeos y en aquellos colonizados por estos a lo largo de su historia. Se suele caracterizar porque su principal fuente es la ley, antes que la jurisprudencia, y porque sus normas están contenidas en cuerpos legales unitarios, ordenados y sistematizados (códigos).

La historia del sistema jurídico Romano Germánico comienza como su nombre refleja, con la historia de roma y su derecho. El derecho romano influyó de manera importante el desarrollo de los sistemas jurídicos europeos. La recepción de sus principios e instituciones fue de gran importancia durante el movimiento codificador en Europa que se llevó aproximadamente en el siglo dieciocho, durante el cual, se promulgaron varios códigos civiles y comerciales de los cuales algunos incluso siguen vigentes.

1.7 DESMEMBRACIÓN DEL DERECHO CIVIL

El dominio debe reputarse desmembrado cuando el dueño pleno o perfecto se ha desprendido temporariamente de alguno de los atributos esenciales del dominio en virtud de la concesión de un derecho real a terceros.

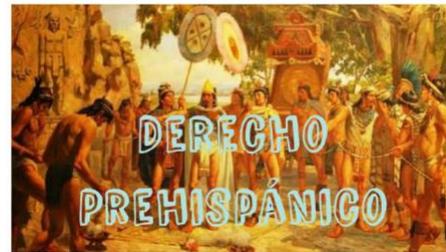


1.8 ANTECEDENTES

El derecho civil en México se divide en tres importantes periodos, El prehispánico, el hispanico, y el de México independiente. Estos tres lapsos no solamente fueron importantes historicamente sino que también fueron de gran relevancia en la revolución Del derecho civil.

- **1.8.1 Epoca prehispánica:**

Derecho Civil Prehispánico El derecho Civil prehispánico tuvo su origen en los años 1800 a 100 a.C. aproximadamente, es una parte importantísima del derecho civil mexicano



- **1.8.2 Epoca hispanica:**

El antecedente más antiguo sobre el Derecho Civil lo encontramos en la época del imperio romano, donde coexistían dos tratados

que regulaban al Derecho Civil, el ius civile y el ius gentium.

- **1.8.3 Mexico independiente:**

El derecho mexicano como tal ha surgido de diferentes acepciones del derecho (mexicano), comenzando por los códigos que se generaron en la época prehispánica, puesto que es aquí donde ya nuestras culturas anteriores, tenían un derecho y una reglamentación a seguir.



1.9 SUPUESTO, HECHO Y ACTO JURIDICO



1.9.1 Supuesto jurídico: es la hipótesis normativa de cuya realización se derivan las consecuencias jurídicas. ... La consecuencia que se enlaza puede consistir en el nacimiento, transmisión, modificación o extinción de relaciones jurídicas, eventos que se generan al ocurrir el hecho jurídico.

1.9.2 Hecho jurídico: es el comportamiento de una persona o acto de la naturaleza que tiene consecuencias jurídicas en un determinado territorio.

1.9.3 Acto jurídico



1.9.4 Efectos Jurídicos, relación situación y estado:

Se conoce como **relación jurídica** al vínculo, establecido y regulado de manera legal, entre dos o más sujetos respecto a determinados intereses. Se trata de una relación que, por su regulación jurídica, genera efectos legales.

Una **situación jurídica** se compone de los derechos y de las obligaciones que se atribuyen a un individuo bajo determinadas condiciones.

Estado jurídico: Se refiere al principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios .



1.10 REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO JURIDICO

1.10.2 Capacidad: Señalamos como circunstancias que deben concurrir para que el acto jurídico tenga valor en derecho, a las siguientes: capacidad de las partes, voluntad manifestada de modo libre, objeto, motivo o fin lícito y consentimiento manifestado en forma en que la ley establece.

1.10.3 Ausencia de vicios en la voluntad: A que la voluntad se exprese sin vicio alguno (error, dolo o lesión.) y que sea una voluntad libre, definida y cierta se llama ausencia de vicios en la voluntad o voluntad sin vicios. Como principio general tenemos que nadie puede excusarse por un error de derecho.

1.10.4 Licitud en el objeto y solemnidad: Se denomina a esta condición capacidad de las partes. Que el objeto sea susceptible en el ordenamiento jurídico, es decir que sea legítimo. Se le denomina licitud del objeto u objeto lícito.

1.10.5 Forma: Señalamos como circunstancias que deben concurrir para que el acto jurídico tenga valor en derecho, a las siguientes: capacidad de las partes, voluntad manifestada de modo libre, objeto, motivo o fin lícito.

1.11 ELEMENTOS DE EXISTENCIA DEL ACTO JURIDICO

1.11.1 Consentimiento Objeto y solemnidad:

Es la que los contratantes emitan una declaración de voluntad para celebrar el acto, esto es que pongan de acuerdo, que haya un concierto de voluntades, a esto en derecho se le llama **consentimiento**. Sin este requisito no existe contrato alguno.



Solemnidad: La importancia social y económica de ciertos actos impone la necesidad de celebrarlos con determinados ritos que son condición de su existencia.

Objeto: Los juristas indican tres acepciones para la palabra objeto:

1. El objeto directo del contrato, que es el de crear o transferir derechos y obligaciones.
2. El objeto indirecto del contrato que es el objeto de las obligaciones engendradas por él, y que puede consistir en dar, hacer o no hacer.
3. La cosa misma y que se da.

1.11.2 Manifestaciones de la voluntad:



Esa manifestación o expresión de la voluntad es el Consentimiento. Consentimiento que debe ser serio es decir emitido con la intención de hacer nacer obligaciones. ... El aspecto externo es una formalidad que exige la ley para que esa declaración de voluntad pueda producir efecto jurídico.

1.11.3 Objetos: Directo o indirecto:

El objeto del acto jurídico. - Se divide en dos: objeto directo que consiste en un dar, hacer y no hacer y en objeto indirecto que es la cosa que se da o el hecho que se hace o no se hace.

OBJETO DIRECTO E INDIRECTO

- ❖ **OBJETO DIRECTO**
Crear transferir o modificar derechos y obligaciones.

- ❖ **OBJETO INDIRECTO**
Es la presentación o conducta de dar o hacer o no hacer.



UNIDAD 2

TEORIAS JURIDICAS DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES

2.1 ACEPTACIÓN DEL TERMINO PERSONA

(Derecho Civil) el Acto por el cual una persona da su consentimiento a un ofrecimiento legal que le permite prevalerse, si lo desea, de una situación jurídica (aceptación de sucesión).

2° Manifestación de voluntad por la cual una persona da su asentimiento a una oferta de contrato que se le hace.



2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS JURIDICAS

De manera enunciativa se puede decir que existen tres grandes clasificaciones que conforman la naturaleza de las personas jurídicas: (1) personas jurídicas de derecho público, (2) personas jurídicas de derecho privado y (3) personas jurídicas mixtas.



2.3 CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS MORALES



Personas morales del régimen general (sociedades mercantiles, civiles, arrendadoras o financieras, bancos, casas de bolsa, etc.). Personas morales con fines no lucrativos (Asociaciones civiles, servicios médicos gratuitos, beneficencias, sindicatos, cámaras de la industria y el comercio, colegios profesionales,

etc.)

2.4 TEORIAS DE PERSONALIDAD JURIDICA

La personalidad jurídica de las sociedades mercantiles implica una importante consideración por las facultades que observa mediante la identificación de la forma de adquirirse, sus atributos, la forma en que se pierde y las actuaciones que puedan desarrollarse por contemplarse la misma.

1) la teoría de la ficción, que acoge nuestra normatividad a la luz de lo preceptuado en el artículo 633 del Código Civil, y la cual no es otra cosa que dar cuerpo a una ficción legal establecida por el legislador,

2) la teoría de la realidad, la cual consiste en dar existencia formal a una figura que habita dentro de la sociedad de manera material. Debe además indicarse que la Corte Constitucional colombiana reconoce, en múltiples sentencias, la existencia de la personalidad jurídica y el alcance que esta ofrece dentro del desarrollo mercantil; es así como autoriza su protección vía tutela.

2.5 ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD

La doctrina establece como atributos de la personalidad, los siguientes: capacidad jurídica, nombre, domicilio, nacionalidad, patrimonio y estado civil, en cuanto a las personas físicas, así como todos ellos, excepto el estado civil, con relación a las personas morales.



2.7 EL REGISTRO CIVIL

2.7.1 Antecedentes Históricos: En Chiapas, la Ley del Registro Civil es aceptada y publicada el 7 de marzo de 1857, por Don Ángel Albino Corzo, Gobernador Constitucional y Comandante Militar de línea del Estado de Chiapas. A partir de esta fecha los servicios del Registro Civil fueron gratuitos.



2.7.2 Conceptos: El Registro Civil es el organismo público encargado de recoger cuantos actos afectan al estado civil de las personas y aquellos otros que determina la Ley. ... La finalidad del Registro Civil es la de constituirse como instrumento para la constancia oficial de la existencia de las personas y de su estado civil y condición.

2.7.3 Funciones: El Registro Civil es la Institución de buena fe, cuya función pública es conocer, autorizar, inscribir, resguardar y dar constancia de los hechos y actos del estado civil de las personas, que dispone el Código Civil para el Distrito Federal, con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.



REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES



Es el fundamento de la identidad de los colombianos.



Es el instrumento que determina individualmente la Nacionalidad como integrante del grupo de los COLOMBIANOS.



Es el documento que prueba el estado civil de una persona, y da publicidad al mismo



Fuente de estadísticas vitales

2.8 TIPOS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL

- Cementerios
 - Censos
 - Colegios y universidades
 - Contribuyentes
 - Diarios, fotos y reliquias
 - Directorios
 - Directorios eclesiásticos
 - Emigración e inmigración
 - Genealogías
 - Heráldica
 - Inquisición
 - Municipios
 - Nobleza
 - Ocupaciones
 - Orfanatos
- Otros registros
- Periódicos
 - Publicaciones periódicas
 - Registro Civil

Registros eclesiásticos

- Nacimientos / Bautismos
- Confirmaciones
- Informaciones / Matrimonios
- Defunciones / Entierros
- Dispensas
- Registros de impuestos
- Registros en línea
- Registros mexicanos en el exterior
- Registros militares
- Registros notariales
- Testamentos
- Tierras y propiedades
- Tribunales

2.9 RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTAS

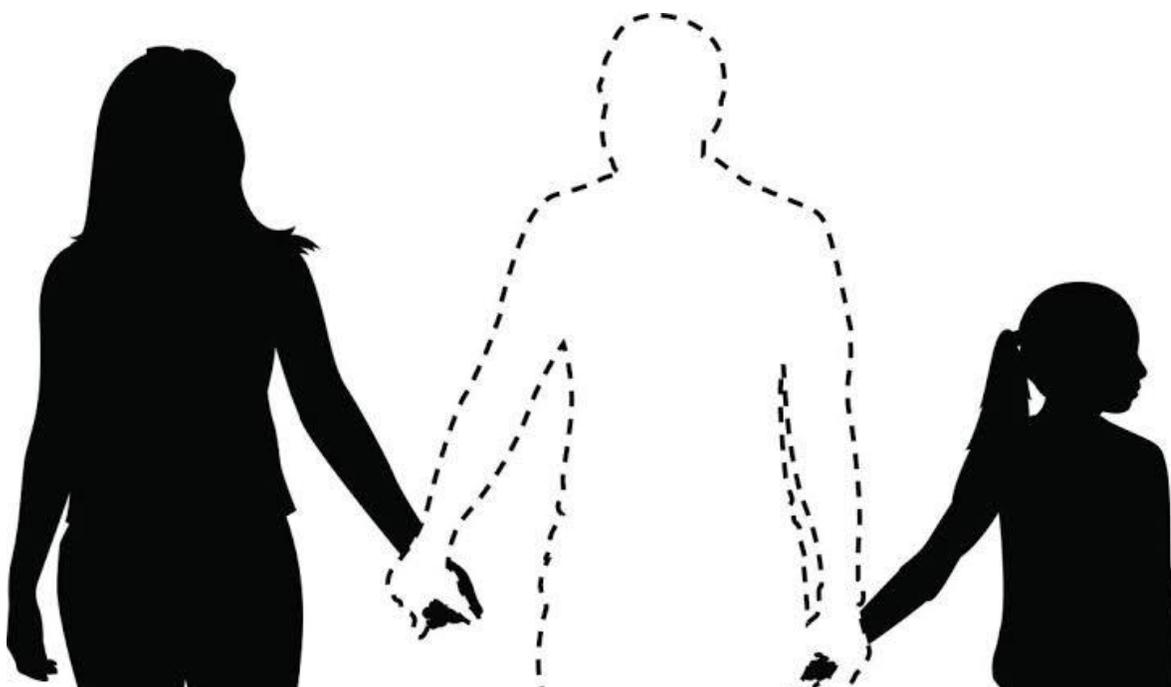


Artículo 134. - La rectificación o modificación de un acta de estado civil, no puede hacerse sino ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste, salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo, el cual se sujetará a las prescripciones de este Código.



2.10 AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE

La presunción de muerte, se conceptualiza como aquella situación que permite al juzgador deducir que a partir de la declaración de ausencia y en virtud del cumplimiento del término establecido por la Ley, se puede considerar que al sujeto le ha sobrevenido la muerte, y tiene como efectos, entre otros, el cumplimiento .



BIBLIOGRAFIA:

Wikipedia.com.mx

https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_comision_permanente/documento/41965

Antología Personas y familias 1 cuatrimestre